



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: TEECH/JIN-M/043/2021 Y
SUS ACUMULADOS TEECH/JIN-M/099/2021;
TEECH/JIN-M/105/2021; TEECH/JIN-M/106/2021;
TEECH/JIN-M/122/2021 Y TEECH/JIN-M/123/2021.

ACTORES: Miguel Ángel Morales Zúñiga y otros.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal
Electoral 77, de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

TERCEROS INTERESADOS: Mario Jesús Ramos Díaz
y Mariano Alberto Díaz Ochoa.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **diecisiete de agosto de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día de hoy, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **12:40 doce horas con cuarenta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes

Doy fe.



Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO

El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, la suscrita **Sofía Mosqueda Malanche**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral, del estado procesal de los juicios citados al rubro; lo anterior, para acordar lo conducente. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Vista la cuenta que antecede del estado procesal en que se encuentra el presente expediente; Por otra parte, en los términos del acuerdo de treinta de julio, se reservó dar vista a las partes del resultado del desahogo de la prueba identificada como videograbaciones de la bodega electoral del Consejo Municipal Electoral 077 que remitió la autoridad responsable, y toda vez que éstas han sido desahogadas, en consecuencia, con fundamento en los artículos 48, numeral 1, 55 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Se ordena **dar vista a las partes** del presente medio de impugnación, en su calidad de actores y de terceros interesados, del **resultado del desahogo de las videograbaciones** de la bodega electoral remitidas por la autoridad responsable, requeridas por esta autoridad en acuerdo de treinta de julio del año en curso, desahogadas en diligencia de cinco de agosto del año, en curso desde la foja 2454 del Tomo IV del expediente **TEECH/JIN-M/043/2021** y sus acumulados.

SEGUNDO. Para tal efecto de la **vista** o aviso a las partes, se establece el **plazo cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de este acuerdo, para consultar tales documentos y **manifestar lo que a su derecho convenga**, a través de escrito que presente en la Oficialía de Partes de este Tribunal, en la temporalidad señalada; apercibidos que de no hacerlo en dichos términos, precluirá su derecho para ello.

Esto con la finalidad de garantizar la igualdad procesal de las partes y el derecho de audiencia de las mismas.

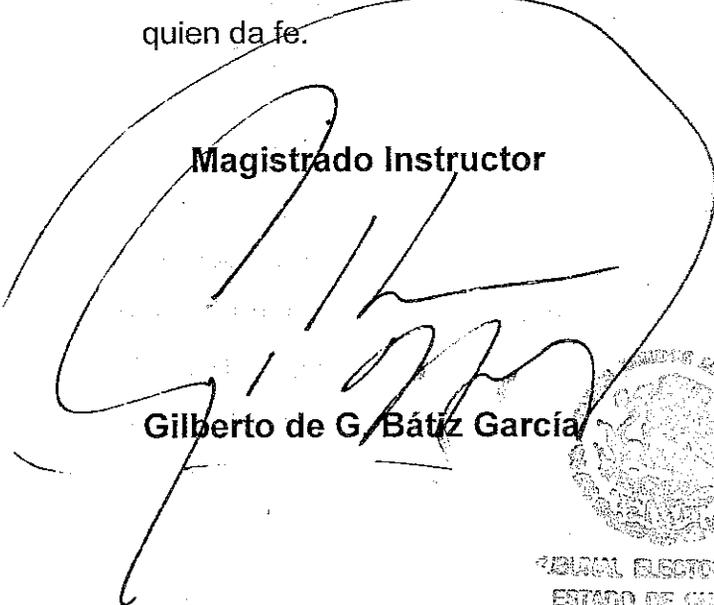
COPIA AUTORIZADA

Asimismo, resulta aplicable el criterio de que las pruebas sirven al proceso, y no solo al oferente¹, así como que esta Ponencia del Tribunal Electoral puede acordar que se practiquen diligencias o que una prueba se perfeccione o desahogue sin más limitación que se trate de las reconocidas por la legislación aplicable y que no sean contrarias a la moral y al derecho y siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

Notifíquese personalmente, a los actores y tercero interesado, en las cuentas de correo electrónico autorizados para tal efecto; así como **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados para su publicidad, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numeral 1, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor


Gilberto de G. Bätz García



Secretaria de Estudio y Cuenta


Sofía Mosqueda Malanche

¹ Jurisprudencia 19/2008, "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.